

**EXPEDIENTE:** JDC/088/2021 Y ACUMULADOS  
**PARTE** OSCAR ANTONIO SOLÍS SOBERANIS Y OTROS  
**ACTORA:**  
**AUTORIDAD** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
**RESPONSABLE:** QUINTANA ROO.

## AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**VISTOS:** los autos del expediente JDC/088/2021 y sus acumulados, los cuales fueron integrados con motivo de la interposición de los Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por los CC. Oscar Antonio Solís Soberanis, Edgar Efraín Garza Baños, Tomás Vázquez Meza, Carlos Alfredo Iuit Cox, Cristobal Castillo Novelo, Landy Margarita Ángulo López, Eduardo Balam Cupul, Elias Rueda López y Martín García Berzunza, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-217/2021 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los referidos juicios, advirtiéndose que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la ley de medios antes referida, consistentes en: **A) Plazo Legal.** Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en los expedientes se advierte que el acuerdo que se combate fue publicado el día ocho de diciembre y los juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense interpuestos el día quince de diciembre, se tienen por presentados en tiempo, por lo tanto, deben tenerse por acreditados la interposición de los presentes medio de impugnación en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, en los que se hace constar el nombre y firma autógrafa de los promoventes, domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Langosta con Delfín, manzana 13, lote 61, Fraccionamiento Félix González Canto, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, respectivamente y autorizando para recibirlas al Lic. Martín González Berzunza y Lic. Jesús Eduardo Guadarrama García, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes, de ahí que se cumple a cabalidad el presente requisito;

**C) Legitimación y personería.** La legitimación de los actores está colmada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovidos de forma individual; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de los actores está demostrado, ya que cuenta con éste para hacer valer los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidos por el Consejo General, toda vez que del agravio planteado se estima que les afecta el acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro, todas de fecha veintiuno de diciembre del presente año, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciada Maogany Crystel Acopa Contreras, hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33, fracción III y 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se recibió escrito alguno de tercero interesado en dichos juicios.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovidos por los CC. Oscar Antonio Solís Soberanis, Edgar Efraín Garza Baños, Tomás Vázquez Meza, Carlos Alfredo Iuit Cox, Cristobal Castillo Novelo, Landy Margarita Ángulo López, Eduardo Balam Cupul, Elias Rueda López y Martín García Berzunza, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-217/2021 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las

pruebas documentales que ofrecen y adjuntan las partes actoras, así como las presuncionales legales y humanas e instrumentales de actuaciones, las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio de los actores para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Langosta con Delfín, manzana 13, lote 61, Fraccionamiento Félix González Canto, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para recibirlas al Lic. Martín González Berzunza y Lic. Jesús Eduardo Guadarrama García

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, anexando los siguientes documentos:

1. Original de los escritos de los juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense. 2. Copias certificadas de los expedientes en los que consta el acto impugnado. 4. Informes circunstanciados suscritos por la Consejera Presidenta del Instituto. 5. Originales de las Cédulas de Notificación y de Fijación del plazo para terceros interesados, suscritos por la Lic. Maogany Crystel Acopa Contreras, Secretaria Ejecutiva del Instituto. 7. Originales de la Razón de retiro.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Israel González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la presente causa Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.